



**ACTA-BORRADOR Nº 06/2014
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA CUATRO
DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.**

ASISTENTES:

1. D^a. Teresa López Martín.
2. D. Jesús María Hernando Cáceres.
3. D^a. Raquel Alonso Arévalo
4. D. Jesús Ramón Rodríguez Galván.
5. D^a. Teresa Rebollo García.
6. D. José María Magro Gutiérrez.

AUSENTES:

7. D. Julián Rodríguez Santiago.
8. D. Germán Sáez Crespo.

SECRETARIO GENERAL:

D. Miguel Ángel Malagón Santamarta.

Siendo las trece y cuarenta y uno minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la Villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión **ordinaria** para la que habían sido previamente citados, bajo la Presidencia del Sr. Alcaldesa **D^a. Teresa López Martín**.

ACUERDOS:

1. Aprobación, si procede, del acta-borrador 05/2014 de 21 de marzo de 2014.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 21 de marzo de 2014 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 05/2014).

2. Comunicaciones.

2.1. Se da cuenta del DECRETO 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León.

2.2 Se da cuenta de la sentencia núm. 58/14 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Valladolid por la que se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora Sra. Rivas Farpón, en representación de la entidad mercantil Construcciones y obras **Colomar 2000, s.l.**, la Junta de compensación del sector de suelo urbanizable Velascálvaro 3 de Medina del Campo D. Lorenzo Cecilio López Moyano, D^a. M^a. del Henar del Río Hernández, D. Jesús López Moyano, D. Federico Martín Fernández, D. Eduardo López Fernández, D^a. Vanesa López Fernández, D^a. Silvia López Fernández, D^a. Graciela López Fernández, D^a. Remedios González Gordaliza y D. Ricardo Alonso López y en consecuencia declarar la nulidad de la resolución recurrida y mencionada anteriormente, al no resultar ajustada a derecho, con retroacción de las actuaciones administrativas para que la administración patrimonial presentada por los recurrentes y dicte la resolución sobre el fondo de la misma, todo ello con expresa condena en costas.



3. Dejar sin efecto la convocatoria de licitación aprobada en Junta de Gobierno Local para la contratación mediante concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal de la escuela infantil 'Castillo de Colores' de Medina del Campo.

Visto el expediente, y teniendo en cuenta:

Que habiendo sido publicada en el B.O.P. Valladolid nº 71 de 26 de marzo de 2014, la convocatoria pública para la contratación mediante concesión de la gestión del servicio público municipal de la Escuela Infantil "Castillo de Colores" de Medina del Campo, sin que en los pliegos de cláusulas administrativas, prescripciones técnicas o documentos anexos a los mismos, se contemple una relación de personal a subrogar así como de los datos concernientes a las respectivas relaciones laborales, necesarios para proceder a la subrogación de personal por parte de la licitadora que, en su caso resulte adjudicataria de la concesión, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son seis de los ocho que legalmente la componen, **Acuerda:**

Dejar sin efecto la convocatoria aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2014 para la contratación mediante concesión de la gestión indirecta del servicio público municipal de la Escuela Infantil "Castillo de Colores" de Medina del Campo

4. Aprobación, si procede, devolución de fianzas.

4.1. Contrato de "Limpieza de dependencias y grupos escolares de Medina del Campo"

Vista la solicitud formulada por LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS Y GRUPOS ESCOLARES MEDINA DEL CAMPO 2012 UTE , mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2014 y que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 18 de febrero con el número de registro 2014002880, por el que se solicita la devolución de la garantía definitiva constituida para responder de las obligaciones derivadas del contrato de "LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS Y GRUPOS ESCOLARES " del que resultó adjudicataria, así como los informes emitidos por la Coordinadora de servicios y por la Intervención de Fondos de este ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

No autorizar la devolución de garantía definitiva del contrato de "limpieza de dependencias y grupos escolares de Medina del Campo " , lote 2 por un importe de 2725,60 € a favor de la UTE LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS Y GRUPOS ESCOLARES DE MEDINA DEL CAMPO 2012 UTE por no haber transcurrido el plazo de garantía del contrato establecido en un año a contar desde la finalización del servicio, circunstancia ésta que se produce el 26 de agosto de 2013, **no procediendo por tanto la devolución de la fianza solicitada hasta el 26 de agosto de 2014.**

4.2. Contrato de "Limpieza de dependencias y grupos escolares de Medina del Campo. Lote 1.

Vista la solicitud formulada por 'Limpieza de dependencias y grupos escolares Medina del Campo 2012 ute', mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2014 y que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 18 de febrero con el número de registro 2014002880, por el que se solicita la devolución de la garantía definitiva constituida para responder de las obligaciones derivadas del contrato de "LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS Y GRUPOS ESCOLARES" del que resultó adjudicataria, así como los informes emitidos por la Responsable del Área de Educación y por la Intervención de Fondos de este ayuntamiento respectivamente la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son seis de los ocho que legalmente la componen, **Acuerda:**



No autorizar la devolución de garantía definitiva del contrato de “limpieza de dependencias y grupos escolares de Medina del Campo”, lote 1 por un importe de 4.128,66 € a favor de la UTE LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS Y GRUPOS ESCOLARES DE MEDINA DEL CAMPO 2012 UTE por no haber transcurrido el plazo de garantía del contrato establecido en un año a contar desde la finalización del servicio, circunstancia ésta que se produce el 26 de agosto de 2013, no procediendo por tanto la devolución de la fianza solicitada hasta el 26 de agosto de 2014.

4.3. Contrato de “obras de urbanización de la plaza de Segovia de Medina del Campo.

Vista la solicitud formulada por la mercantil Construcciones Hermanos Sastre S.A por el que se solicita la devolución de la garantía definitiva constituida para responder del contrato de “Obras de urbanización de la Plaza de Segovia DE Medina del Campo”, así como los informes emitidos por el Aparejador Municipal y por la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento respectivamente La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Autorizar la devolución de garantía definitiva del contrato de “obras de urbanización de la Plaza de Segovia de Medina del Campo” por un importe de **22.365,17 €** a favor de la **Mercantil Construcciones Hermanos Sastre S.A**

4.4. Contrato de “Redacción de proyecto y dirección de las obras de urbanización de la plaza de Segovia de Medina del Campo.

Vista la solicitud formulada por D. Cesar García del Pozo por el que se solicita la devolución de la garantía definitiva constituida para responder del contrato de “Redacción de proyecto y dirección de las obras de urbanización de la plaza de Segovia de Medina del Campo”, así como los informes emitidos por el Aparejador Municipal y por la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento respectivamente la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Autorizar la devolución de garantía definitiva del contrato de “Redacción del proyecto y dirección de las obras de urbanización de la Plaza de Segovia de Medina del Campo”, por un importe de **1.874,35 €** a favor de **D. Cesar García del Pozo.**

4.5. Contrato de servicio de conservación y mejora de zonas verdes y de árboles de alineación en diversas calles de Medina del Campo

Vista la solicitud formulada por la mercantil Grupo Lince Asprona S.L.U por la que solicita la devolución de la garantía definitiva constituida para responder del contrato de “Servicio de conservación y mejora de zonas verdes y de árboles de alineación en diversas calles de Medina del Campo”, así como los informes emitidos por la Coordinadora de Servicios y por la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento respectivamente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Autorizar la devolución de garantía definitiva del contrato de “Servicio de conservación y mejora de zonas verdes y de árboles de alineación en diversas calles de Medina del Campo” por un importe de 4.407,54 € a favor de **GRUPO LINCE ASPRONA S.L.U.**



4.6. Contrato de aprovechamiento de pastos dehesa de arriba y abajo, LOTES 1 Y 2

Vista la solicitud formulada por D. Pedro Balbino Hernández Pocero por el que se solicita la devolución de la garantía definitiva constituida para responder del contrato de Aprovechamiento de pastos Dehesa de Arriba y Abajo, lotes 1 Y 2, así como los informes emitidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y por la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento respectivamente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Autorizar la devolución de garantía definitiva del contrato de “Aprovechamiento de pastos 2011-2013 Dehesa de Arriba y Abajo, lotes 1 y 2” por un importe de:

- Lote 1: mil ciento sesenta y un euros y treinta y un céntimos (1.161,31 €)
- Lote 2: tres euros y cincuenta y cinco céntimos (3.55 €),

a favor de **D. Pedro Balbino Hernández Pocero**

4.7. Contrato de suministro de mobiliario urbano: papelería, jardines, hitos y bancos.

Vista la solicitud formulada por Mobiliario urbano y parques de Castilla S.L.U por la que se solicita la devolución de la garantía definitiva constituida para responder del contrato de “**SUMINISTRO DE MOBILIARIO URBANO: PAPELERA, JARDINES, HITOS Y BANCOS**”, así como los informes emitidos por el Técnico de Administración general y por la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento respectivamente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Autorizar la devolución de garantía definitiva del contrato de “Servicio de mobiliario urbano, papelerías, jardineras, hitos y bancos” por un importe de 2.073,93 € a favor de **MOBILIARIO URBANO Y PARQUES DE CASTILLA S.L.U**

4.8. Contrato de servicios de implantación de un sistema de gestión interna de procedimientos (intranet).

Vista la solicitud formulada por **D. Manuel García Pinacho** con DNI 71.126.165-e en nombre y representación de la empresa NET DESING STUDIO S.L mediante escrito de fecha 27.07.2013 y con nº de Registro de entrada 201301010153 de fecha 24.07.2013 en el que insta la devolución de la garantía definitiva constituida por importe de 1677,97 euros para responder de la adjudicación del contrato de servicios de implantación de un sistema de gestión interna de procedimientos (intranet).

Atendidos los informes emitidos por la Intervención de fondos de este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son seis de los ocho que legalmente la componen, **Acuerda:**

NO AUTORIZAR la devolución de garantía definitiva constituida por importe de 1.677.97 euros para responder de la adjudicación del contrato de servicios de implantación de un sistema de gestión interna de procedimientos (intranet), a la mercantil NET DESING STUDIO S.L por no haber transcurrido el plazo de garantía establecido en cinco años



4.9. Contrato de servicio de prevención de riesgos laborales.

Vista la solicitud formulada por FREMAP, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES por la que se solicita la devolución de la garantía definitiva constituida para responder del contrato de "servicio de prevención de riesgos laborales ", así como los informes emitidos por el Técnico de Administración general y por la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento respectivamente la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Autorizar la devolución de garantía definitiva del contrato de "Servicio de prevención de riesgos laborales año 2002" por un importe de 541,20 € a favor de FREMAP, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

5. Interpretación del contrato con ella suscrito para la prestación del 'Servicio de limpieza viaria, la gestión del punto limpio y la eliminación de pintadas en Medina del Campo y sus anejos Rodilana y Gomeznarro' en su caso, siempre que fuer necesario, modificación del mismo.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes:

I.- ANTECEDENTES.

1. Con fecha 19 de octubre de 2012 el Ayuntamiento de Medina del Campo suscribe con la empresa ALVAC SA, a través de sus respectivos representantes legales, un contrato administrativo de servicios que tiene por objeto la prestación del servicio municipal de limpieza viaria, gestión del punto limpio y eliminación de pintadas en los núcleos de población del termino municipal.
2. El 21 de noviembre de 2012 la empresa ALVAC a través de un escrito que se registrada de entrada en el ayuntamiento con el nº 2012013632 solicita del Ayuntamiento de Medina del Campo una interpretación de quién debe hacerse cargo del abono del citado canon, por el motivo de no encontrarse suficientemente acreditado en ninguno de los documentos del expediente de contratación. El canon al que se refiere -según se desprende de las manifestaciones que constan en dicho escrito - a << La realización de la limpieza viaria de la villa de Medina del Campo, en toda su extensión, determina la acumulación de la suciedad recogida y depositada en los contenedores que la empresa ALVAC, S.A. tiene distribuidos en cada una de las zonas, estos residuos generados por la limpieza deberán ser transportados al centro de transferencia para su gestión. Tal y como se planteaba en el desarrollo de los trabajos anteriormente ejecutados por la empresa saliente CESPAS, la cual depositaba estos residuos en los contenedores de la recogida de RSU propiedad de la Mancomunidad, el canon de vertido que abonaba el Ayuntamiento a la Mancomunidad, incluía ambos servicios; limpieza viaria y residuo sólido urbano. Ahora, al estar diferenciado el servicio de limpieza viaria del servicio de recogida de RSU, **se genera un coste para la empresa ALVAC, S.A. en la recogida de residuos de limpieza viaria, que no se encuentra establecido en el expediente de contratación del referido servicio. >>**

Como consecuencia de otro escrito de ALVAC presentado el 26-11-2013, entrada nº 2013015154, la Sra. Alcaldesa ordena que se tramite el presente expediente a lo que se opone la indicada empresa que manifiesta por escrito que con respecto a su solicitud de 21-11-12 se ha producido silencio administrativo y que los efectos del mismo, únicamente pueden ser positivos y que por tanto, su petición ha de entenderse aceptada en todo caso y sin posibilidad alguna de variación en sentido desestimatorio y ello, al margen de que en el escrito de acuse de recibo enviado por la secretaría del ayuntamiento se establezca que los efectos del silencio administrativo, caso de producirse, sean desestimatorios.

3. Dentro de la tramitación del expediente iniciado se solicitan informes a la Mancomunidad de Municipio Tierras de Medina ya la Oficina Municipal de Coordinación de Servicios.



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

A) LAS QUE CONSTAN EN LA PROPUESTA INICIAL DE ACUERDO DEL 6 DE FEBRERO DE 2014:

Primera.- La cuestión en la que **se centra la interpretación del contrato es que la empresa ALVAC pretende que el ayuntamiento de Medina del Campo reconozca** que los trabajos que consisten en el **transporte y entrega en un centro privado de transferencia y gestión de residuos de los contenedores habilitados al efecto para depositar en ellos los residuos resultantes de barrer en la diferentes vía públicas municipales, no forman parte del objeto del contrato al no estar prevista esta actuación dentro del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la prestación del contrato y que,** al no estar tales actuaciones dentro del objeto del contrato el ayuntamiento, estaría obligado a abonar a la empresa adjudicataria los costes que ésta soporta por la realización del transporte y entrega en un centro privado de transferencia y gestión de residuos de tales contenedores, pues tales costes no formarían parte del precio del contrato.

Y como la empresa adjudicataria, considera que tiene derecho a percibir esos costes al margen o a mayores del precio contractual pues, seguramente amparándose en el sentido del silencio positivo que dice que se ha producido con respecto a su petición del 21-11-12 y llevando lo efectos de aquél hasta sus últimas, ha girado a esta Administración municipal diversas facturas.

Segunda .- La actitud de la empresa adjudicataria parece mostrar un cierto talante impositivo - basta leer las manifestaciones de su escrito del 10-12-13, entrada nº 2013015776 - talante por otro lado que se compadece muy poco, casi nada, con las continuas quejas ciudadanas con respecto a la prestación del servicio o con los incumplimientos contractuales reiteradamente denunciados por los grupos políticos municipales hasta el punto de haber dado lugar a que el Pleno municipal en sesión de 30 de diciembre de 2013 adopte un acuerdo aprobando una moción en cuya virtud se insta a la Sra. Alcaldesa a que, ante los reiterados incumplimientos contractuales de ALVAC, se inicie un expediente cuyo objeto sería resolver el contrato formalizado el 19-10-2012.

Sin embargo, las actitudes, sean las que sean, no enervan la potestad que tiene la Administración contratante para interpretar los contratos que suscribe con terceros. Así lo establece el art. 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y lo reitera la cláusula trigésima, apartado 30.1., de las del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato suscrito con ALVAC y que esta empresa ha aceptado con su mera participación en la licitación convocada

El procedimiento a seguir para ejercitar materialmente la potestad de interpretación de los contratos es el que indica el art. 211 del TRLCSP.

Tercera.- Dentro del expediente administrativo incoado para interpretar este contrato adquiere una especial relevancia la opinión que con respecto a lo que plantea la empresa adjudicataria tenga la Oficina Municipal de Coordinación de Servicios, por dos razones:

1. Porque es la autora material de la redacción del pliego de prescripciones técnicas que rige la contratación.
2. Porque es el departamento municipal encargado de controlar y de vigilar el funcionamiento de servicios como es el del objeto del contrato que se trata de interpretar.

En concordancia con lo que se acaba de señalar y, por esas razones se solicita a la Oficina Municipal de Coordinación de Servicios que, con respecto a la petición de ALVAC emita el informe que considere oportuno.

El informe de la indicada oficina dice lo siguiente:



<< En la primera de las cláusulas que forman parte del pliego de prescripciones técnicas se dispone expresamente que constituye el objeto del presente pliego: “1.1. La contratación de los servicios de limpieza viaria de esta Villa de Medina del Campo y sus anejos de Rodilana y Gomeznarro y del conjunto de tratamientos a aplicar sobre calles, plazas, paseos, aceras, jardines, zonas peatonales etc. con el objetivo de eliminar los riesgos medioambientales y sanitarios que estos suponen, así como el negativo impacto visual que provocan los residuos que se depositan en ellos”.

El transporte y gestión de los residuos procedentes de la limpieza viaria es una actuación absolutamente imprescindible en la prestación del servicio, susceptible de ser encuadrada en el objeto del contrato, dentro del conjunto de tratamientos a aplicar sobre calles, plazas, paseos, aceras, Jardines, zonas peatonales ect. con el objetivo de eliminar los riesgos medioambientales y sanitarios que estos suponen. Es más, en la cláusula 8.6 se dispone expresamente que “Todos los residuos procedentes de las cuatro actividades del pliego no podrán ser depositados en los contenedores de R.S.U. propiedad de la Mancomunidad “Tierras de Medina”, administradora de los mismos, debiendo los licitadores proponer el servicio de recogida que consideren oportuno, así como el transporte de los residuos al vertedero del término municipal de Villaverde de Medina”

Por lo anterior, a pesar de que el Pliego de cláusulas técnicas particulares no recoge expresamente quién debe hacerse cargo del coste del transporte y gestión de los residuos procedentes de la limpieza viaria, a juicio de quien suscribe, el mencionado coste debiera entenderse incluido dentro del precio de adjudicación del contrato, dado que, como anteriormente se ha indicado, el transporte y gestión de los residuos procedentes de la limpieza viaria es una actuación necesaria para la completa prestación del servicio. En este caso, la empresa ALVAC, al realizar su estudio de costes, debería haber tenido en cuenta también la gestión y transporte de esos residuos.

En conclusión, se considera que el Ayuntamiento no debe hacer frente a ese coste y no procede el abono de las facturas generadas por ese concepto.>>

Cuarta.- Como consecuencia del informe transcrito, nada cabe indicar en este momento en contra de lo informado, que pueda suponer su variación o su modificación en otro sentido.

En consecuencia, en este momento, parecen claros los términos en los que hay que interpretar el contrato, rechazando de la plano la pretensión básica que detrás de todo esto subyace y que no es otra que obtener de la Administración municipal cantidades adicionales además de la que constituye el precio del contrato.

Quinta.- El órgano municipal competente para adoptar el acuerdo correspondiente es la Junta de Gobierno Local al ser la que por delegación expresa a su favor de la Alcaldesa (DECRETO N.º: 2011001294, de 17 de junio publicado en el BOP de Valladolid nº 148 de 29-6-11: << 3.ª.- *Aprobar el gasto, el expediente y la convocatoria de toda clase de contrataciones de obras, servicios o suministros y de concesiones de obras o servicios, así como, las correspondientes adjudicaciones, siempre que el valor estimado del contrato de acuerdo con lo que establece el art. 76 de la Ley de Contratos del Sector Público sea igual o superior a 600.000 € y no exceda del importe que por mandato legal haya de corresponder al Pleno>>), **ha actuado como órgano de contratación.***

Antes de adoptarse el acuerdo que corresponda, se cumplirá el procedimiento que establece el art. 211 del TRLCSP dejándose constancia de ello en el expediente.

LAS QUE SE DERIVAN DEL DICTAMEN Nº 88/2014, DE 25 DE MARZO, DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª._ El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h),3º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el



dictamen según lo establecido en el apartado tercero, 2.d) del Acuerdo de 31 de mayo de 2012, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

La preceptividad del dictamen deriva también de la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas.

2.- La normativa aplicable que rige el contrato viene determinada, fundamentalmente, además de por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, vigente en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la Ley, y por el resto de disposiciones aplicables, entre las que se encuentran las referentes al Régimen Local.

3ª La competencia para resolver el procedimiento de interpretación del contrato corresponde al órgano de contratación o, en su caso, al órgano que se determine en la legislación específica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249 TRLCSP.

4ª. El asunto sometido a consulta versa sobre la interpretación del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y Alvac, S.A. para la gestión del servicio de limpieza viaria y del punto limpio y la eliminación de pintadas en Medina del Campo y sus anejos de Rodilana y Gomeznarro.

En primer lugar debe señalarse que el transcurso del plazo máximo para resolver su solicitud no legitima a la empresa contratista solicitante a modificar la forma de ejecutar el contrato ni a interpretar sus estipulaciones en el sentido que le resulte conveniente. La única petición realizada por Alvac, S.A. es que se aclare quién debe hacerse cargo del abono de los gastos por la recogida y transporte de residuos de limpieza viaria.

Desde el punto de vista sustantivo, la prerrogativa de interpretación de los contratos no puede ser entendida de un modo absoluto que justifique un proceder no adecuado a una relación concertada (Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de abril de 1999). Así, es evidente que la interpretación del contrato no es una vía para su reformulación ni puede encubrir modificaciones, sólo permitidas en los supuestos legalmente previstos y para las que se ha establecido una tramitación específica.

Ante la manifestación de un disenso sobre el significado de las cláusulas contractuales, es necesario indagar el sentido que ha de atribuírseles y contemplar, desde una perspectiva global, sistemática e integradora, el régimen jurídico del contrato, en el que, como punto de partida, no pueden presumirse contradicciones o antinomias.

En esa tarea hermenéutica, a falta de disposiciones expresas en la normativa administrativa, constituyen un elemento primordial los criterios interpretativos establecidos en los artículos 1.281 a 1.289 del Código Civil, aplicables también respecto de los contratos administrativos, tal y como resulta del orden de fuentes del artículo 19.2 del TRLCSP.

En este sentido, el Tribunal Supremo ha precisado que el contrato administrativo no es una figura radicalmente distinta del contrato privado, ya que responde claramente a un esquema contractual común elaborado por el Derecho Civil, lo que permite invocar -con carácter supletorio- los principios establecidos en el Código Civil. Tal es la doctrina asumida explícita o implícitamente por numerosas sentencias, que aplican dichos criterios en el ámbito de la contratación administrativa (Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de abril y 18 de julio de 1988, 16 de mayo y 6 de julio de 1990, 15 de febrero de 1991, 14 de diciembre de 1995, 11 de marzo de 1996, 8 de marzo de 1999, 12 de julio de 2005, 6 de abril de 2006 y 19 de junio de 2007, entre otras).

En este orden de ideas, este Consejo Consultivo ha subrayado que la labor interpretativa debe atender fundamentalmente a la voluntad manifestada por las partes en el contrato administrativo que las vincula y considerar el documento en que se formaliza y el contenido de los pliegos que se



asumen como contenido contractual, en los que se concretan los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones asumidos por las partes.

Por tal motivo, la relevancia de los pliegos como norma básica para resolver todo lo relativo al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos se destaca por este Consejo Consultivo, en tanto que aquéllos constituyen la “ley del contrato” y son expresión del principio de libertad de pactos reconocido en el artículo 25 del TRLCSP (traslación del principio de autonomía de la voluntad del artículo 1.255 del Código Civil); pactos que son lícitos siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y que han de ser cumplidos conforme al principio *pacta sunt servanda*. También debe recordarse que la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes (artículo 1.256 del Código Civil).

El artículo 208 del TRLCSP dispone que los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el artículo 19.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares.

Al recapitular todo lo expuesto, es preciso recordar que el artículo 249 del TRLCSP otorga al órgano de contratación, dentro de los límites y requisitos legales, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación, según dispone el artículo 211.4 del TRLCSP, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En cuanto a la prerrogativa de interpretación de los contratos, deberá tener su fundamento en lo establecido en los pliegos, en el contrato o en la Ley.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de febrero de 1999 considera que la facultad interpretativa de la Administración no tiene otro alcance que determinar con claridad y de modo objetivo el verdadero sentido y objeto de las cláusulas de contrato, debiendo aplicar la legislación especial y supletoriamente los artículos 1.281 y siguientes del Código Civil.

Señala la mencionada Sentencia: “Además de los razonamientos precedentes, procede considerar, en primer lugar, que la facultad de interpretación de los contratos corresponde realizarla al órgano competente para su formalización y en este caso, a la administración del Centro, en la medida en que como ha declarado reiterada jurisprudencia de esta Sala (Sentencias de 28 de septiembre de 1954, 16 de marzo de 1964, 16 de enero de 1974, 10 de abril y 9 de junio de 1978 y 17 de marzo de 1979, entre otras), la facultad interpretativa de la Administración no tiene otro alcance que el encontrar el verdadero sentido y contenido a las cláusulas a que se someten las partes, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las reglas que con carácter general establecen los arts. 1281 y siguientes del Código Civil, criterio que además ha sido tenido en cuenta, igualmente, por el Consejo de Estado (así en dictámenes de 23 de noviembre de 1961, 3 de mayo de 1962 y 24 de abril de 1969, entre otros), pudiéndose llegar a la consideración final que, si bien en determinada jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (así, en Sentencia de 9 de diciembre de 1976 y otras anteriores), se ponía de manifiesto que existía una presunción de autenticidad en la interpretación llevada a cabo por la Administración, lo que significaba que debía aceptarse ésta, mientras no se acreditase que fuera errónea, la jurisprudencia más reciente de dicha Sala (así, en Sentencia de 6 de julio de 1990 establece y acepta, sin más, los criterios interpretativos del Código Civil)”.

Por otra parte, en cuanto a los efectos vinculantes de los pliegos de condiciones, el Tribunal Supremo también ha tenido ocasión de pronunciarse sobre el carácter de ley del contrato, que se superpone incluso al documento de formalización o a la adjudicación del contrato. Así, en su Sentencia de 20 de abril de 1992 señala lo siguiente:

“En efecto; del examen del expediente administrativo se advierte la absoluta discordancia entre el plazo de diez años que fue consignado en el pliego de condiciones y el de solo uno resultante del documento por el que se formalizó el contrato por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento apelante y, dada aquella, no puede prosperar la tesis de este con base en la prevalencia de este último acto, porque para ello sería necesario desconocer, u olvidar que el pliego de condiciones es para las partes la Ley del Contrato, cualquiera que sea el objeto de éste [SS 10-3-1982, 23-1-1985,



18-11-1987, 6-2-1988], por lo que ha de estarse siempre en lo que en aquél se consignara para el cumplimiento de éste [S 20-7-1988), toda vez que la eficacia de los contratos se inicia, desde otro aspecto de la cuestión, con la fecha de la adjudicación de la obra o servicio, según los arts. 13 de la Ley de Contratos del Estado y 32 de su Reglamento y 45 del de Contratación de las Corporaciones Locales (SS 13-5- 1982, 17-10-1983, 21-2-1985 y 3-9-1988), siendo, por tanto, por lo que resulta improcedente que, ni siquiera en el documento por el que se formalice la adjudicación definitiva se introduzcan modificaciones respecto de lo consignado en el Pliego (S 28-7-1987), sobre todo cuando la que en esta ocasión se introdujo sin que conste la expresa voluntad del contratista, es tan trascendente y evidentemente lesiva para el mismo que, darla por válida podría constituir un atentado al principio de la buena fe de las partes, no excluida, por cierto, de las convenciones administrativas, según las SS 23-1-1985, 21-11- 1986, y 20-7-1988, y como quiera que, en síntesis, así lo entendió el Juzgador de primera instancia en su sentencia, es precedente que la misma se confirme”.(En el mismo sentido la Sentencia del Alto Tribunal de 25 de septiembre de 1999).

En el supuesto que se dictamina se plantea, en definitiva, el problema de interpretación del alcance del objeto contractual, reflejado en estipulaciones que tienen presencia en el pliego (que es la ley del contrato y cuya observancia es ¡inexcusable para las partes), y que ha sido asumido por la empresa adjudicataria en su oferta, que ofrece una serie de mejoras.

Este Consejo considera que la empresa Alvac, S.A. debe asumir el coste del transporte y gestión de los residuos procedentes de la limpieza viaria al centro de transferencia para su gestión, al tratarse de una actuación inherente a la prestación del servicio contratado y una obligación exigida por la normativa de gestión medioambiental.

Consta en el expediente que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de septiembre de 2012 adjudica el servicio de limpieza viaria, la gestión del punto limpio y la eliminación de pintadas en Medina del Campo y sus anejos, y que el 19 de octubre de 2012 el referido Ayuntamiento suscribe con la empresa Alvac, S.A. el contrato. Por ello, las obligaciones medioambientales contenidas en la Ley 22/20 11, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberían ser plenamente conocidas por la empresa contratista.

La empresa, cuando licitó al contrato, igualmente debía conocer el contenido de la cláusula 8.6 del pliego técnico, que dispone “Todos los residuos procedentes de las cuatro actividades del pliego no podrán ser depositados en los contenedores de R.S.U. propiedad de la Mancomunidad Tierras de Medina administradora de los mismos, debiendo los licitadores proponer el servicio de recogida que consideren oportuno, así como el transporte de los residuos al vertedero del término municipal de Villaverde de Medina”.

Por ello, aunque la Mancomunidad de Municipios Tierras de Medina no cobra tasa ni canon alguno por el depósito de residuos procedentes de la limpieza viaria del municipio de Medina del Campo y, al parecer, anteriormente se realizara de otra forma, la manera de realizar su transporte y recogida es responsabilidad de la empresa contratista.

En conclusión, aunque los pliegos no recogen expresamente quién debe hacerse cargo del coste del transporte y gestión de los residuos procedentes de la limpieza viaria, son responsabilidad de la empresa contratista, dado que, como anteriormente se ha puesto de manifiesto, son actividades inherentes a la prestación del servicio.

Por todo lo expuesto se estima correcta la interpretación realizada por el Ayuntamiento de Medina del Campo.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Teniendo en cuenta y aceptando por completo que el Consejo Consultivo de Castilla y León en su Dictamen nº 88/2014, de 25 de marzo llega a la conclusión de que procede que el órgano competente interprete el contrato suscrito por el Ayuntamiento de Medina del Campo y Alvac SA , en los términos que constan en las consideraciones jurídicas.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son seis de los que legalmente la componen, a tenor de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (DECRETO N.º: 2011001294, de 17 de junio publicado en el BOP de Valladolid nº 148 de 29-6-11: << 3.ª.- *Aprobar el gasto, el expediente y la convocatoria de toda clase de contrataciones de obras, servicios o suministros y de concesiones de obras o servicios, así como, las correspondientes adjudicaciones, siempre que el valor estimado del contrato de acuerdo con lo que establece el art. 76 de la Ley de Contratos del Sector Público sea igual o superior a 600.000 € y no exceda del importe que por mandato legal haya de corresponder al Pleno*>>), **de acuerdo con el dictamen nº 88/2014, de 25 de marzo, del Consejo Consultivo de Castilla y León, ACUERDA:**

Primero.- Interpretar el contrato administrativo de servicios suscrito el 19 de octubre de 2012 entre el ayuntamiento de Medina del Campo y la empresa ALVAC SA cuyo objeto es la prestación por parte de la empresa adjudicataria del servicio público municipal de limpieza viaria, la gestión del punto limpio y la eliminación de pintadas en Medina del Campo y sus anejos Rodilana y Gomeznarro, en el siguiente sentido:

1.1. Considerar que la ejecución material de los trabajos de **transporte y entrega en un centro privado de transferencia y gestión de residuos de los contenedores habilitados al efecto para depositar en ellos los residuos resultantes de barrer en la diferentes vías públicas municipales, forman parte del objeto del contrato de acuerdo con el contenido global del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la prestación del servicio objeto del contrato.**

1.2. Considerar que corresponde a la empresa ALVAC SA asumir el coste del transporte y gestión de los residuos procedentes de la limpieza viaria porque es una actuación absolutamente imprescindible en la prestación del servicio, susceptible de ser encuadrada en el objeto del contrato, dentro del conjunto de tratamientos a aplicar sobre calles, plazas, paseos, aceras, jardines, zonas peatonales etc. con el objetivo de eliminar los riesgos medioambientales y sanitarios que estos suponen. Es más, en la cláusula 8.6 se dispone expresamente que "Todos los residuos procedentes de las cuatro actividades del pliego no podrán ser depositados en los contenedores de R.S.U. propiedad de la Mancomunidad "Tierras de Medina", administradora de los mismos, debiendo los licitadores proponer el servicio de recogida que consideren oportuno, así como el transporte de los residuos al vertedero del término municipal de Villaverde de Medina". En cualquier caso, la referencia hay que entender que está hecha al transporte y entrega de los contenedores de residuos en un centro público o privado autorizado.

1.3. Considerar que los trabajos a los que se refiere el punto 1.1. se retribuyen a la empresa adjudicataria mediante el abono a su favor del precio contractual en la cuantía y forma que establece la cláusula cuarta del contrato, por lo que no procede ni que se giren, ni que se conformen, ni que se abonen facturas por unos supuestos costes adicionales en la prestación del servicio que, con arreglo a lo ya indicado, no existen.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la empresa ALVAC, a la Oficina Municipal de Coordinación de Servicios y a Intervención.

6. Aprobación, si procede, justificación de subvenciones.

6.1. Justificación subvenciones a proyectos de asociaciones para el desarrollo de actividades culturales durante el ejercicio 2013.

Vistas las justificaciones presentadas así como el expediente tramitado. Visto y conocido el contenido del Informe de fecha 02.04.2013 de D. Juan Alfredo Rodríguez López encargado del seguimiento de las subvenciones.



La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son seis de los ocho que legalmente la componen, **Acuerda:**

Primero.- Aprobar las cuentas justificativas de las Ayudas concedidas a las Entidades de conformidad con el siguiente detalle:

Entidad.	Objeto	Coste De Los Proyectos.	Importe Concedido	Importe Justificado	Justificación Aceptada	Importe Anticipado	Importe Pendiente Abonar
Junta Local De Semana Santa	XXX Aniversario Junta Local De Semana Santa.	1.762,61€	776,00€	1.762,61€	1.762,61 €	0,00€	776,00 €
Centro Social Católico De Obreros	XXVI Certamen De Poesía Eusebio Giraldo y el Centro Social Católico De Obreros	1.729,44€	729,44€	1.816,16€	1.359,69€	0,00€	573,49€
Orden De Caballería De La Jarra y el Grifo	Cuellar Y El Infante Fernando "El Infante Se Frontera De Aragon y Leonor Urraca. La Triste Reina"	1.441,60€	1.241,60€	1.389,41€	1.383,30€	0,00€	1.191,39€
Coral Voces Amigas	5 Conciertos Intercambios, Misa De San Antolín En La Colegiata, Concierto Viva Verdi En La XXII Semana Internacional De La Música, Concierto De Santa Cecilia, Certamen De Escolanías En Navidad Y Visita A Los Centres Geriátricos En Navidad	1.608,80€	1.008,80€	1.177,00€	1.177,00€	0,00€	738,04€

Segundo.- Notificar a Intervención a los efectos oportunos.

7. Aprobación, si procede, bases de convocatoria para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas a entidades deportivas sin ánimo de lucro para la realización de actividades de representación durante 2014.

Visto el expediente tramitado dirigido a la concesión en régimen de concurrencia competitiva dirigido a la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a entidades deportivas privadas sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para el deporte de representación 2014.

En ejercicio de las atribuciones a mi favor delegadas por el Alcalde mediante Decreto nº 2011001289, de 17 de junio de 2011, para formular propuestas de acuerdo o resolución a los órganos municipales con competencias resolutorias la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases, incluidas en el expediente, que regirán la convocatoria de subvenciones para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para actividades deportivas puntuales durante 2014.

Segundo.- Efectuar convocatoria pública mediante publicación de anuncios comprensivos de un extracto de las Bases, en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Patronato Municipal de Deportes y página web institucional, para información pública.

Tercero.- Aprobar el gasto por importe de 5.800,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 34100/4800300.



8. Aprobación si procede, bases de la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para actividades deportivas puntuales durante el año 2014.

Visto el expediente tramitado dirigido a la concesión en régimen de concurrencia competitiva dirigido a la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a entidades deportivas privadas sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para la realización de actividades deportivas puntuales durante 2014.

En ejercicio de las atribuciones a mi favor delegadas por el Alcalde mediante Decreto riº 2011001289, de 17 de junio de 2011, para formular propuestas de acuerdo o resolución a los órganos municipales con competencias resolutorias la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son seis de los ocho que legalmente la componen, Acuerda:

Primero.- Aprobar las bases, incluidas en el expediente, que regirán la convocatoria de subvenciones para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para actividades deportivas puntuales durante 2014.

Segundo.- Efectuar convocatoria pública mediante publicación de anuncios comprensivos de un extracto de las Bases, en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Patronato Municipal de Deportes y página web institucional, para información pública.

Tercero.- Aprobar el gasto por importe de 9.300,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 34100/4800000.

9. Aprobación, si procede, bases de convocatoria para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas a entidades deportivas sin ánimo de lucro para la realización de actividades de rendimiento deportivo durante 2014.

Visto el expediente tramitado dirigido a la concesión en régimen de concurrencia competitiva dirigido a la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a entidades deportivas privadas sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para actividades de rendimiento deportivo durante 2014.

En ejercicio de las atribuciones a mi favor delegadas por el Alcalde mediante Decreto nº 2011001289, de 17 de junio de 2011, para formular propuestas de acuerdo o resolución a los órganos municipales con competencias resolutorias, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases, incluidas en el expediente, que regirán la convocatoria de subvenciones para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para actividades deportivas puntuales durante 2014.

Segundo.- Efectuar convocatoria pública mediante publicación de anuncios comprensivos de un extracto de las Bases, en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Patronato Municipal de Deportes y página web institucional, para información pública.

Tercero.- Aprobar el gasto por importe de 44.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 34100/4800100.



10. Asuntos de urgencia.

No hubo.

11. Informes, ruegos y preguntas.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las catorce horas y once minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo. D^a. Teresa López Martín.

Fdo. Miguel Ángel Malagón Santamarta.